



1478

Carta N°

Ant.: Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AK004T0001720, de 16 de noviembre de 2017.

Santiago,

16 DIC 2017

Señor.

Presente.

Junto con saludarle, y en virtud del mandato conferido por doña [REDACTED] y don [REDACTED], me dirijo a usted con motivo de su solicitud de información formulada a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, signada con el número AK004T-0001720, ingresada con fecha 16 de noviembre de 2017, en que requiere a este servicio:

En virtud de los fundamentos indicados en el documento adjunto, vengo en solicitar se me informe la identidad de la persona que, durante los primeros días del mes de octubre del presente año, realizó una denuncia en las oficinas del SENAME de Concepción, derivada a la OPD el 6 de octubre de 2017. N° [REDACTED] en la cual se acusa a mi representada, doña [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED] de estar cometiendo un delito en contra de sus hijas menores de edad. [REDACTED]

[REDACTED] en particular aquel delito incorporado al Código Penal por la Ley N° 21.013, la cual tipifica el nuevo delito de maltrato infantil y se encuentra contenido en el artículo 403 bis del Código Penal. Hago presente que se encuentra adjunto además mandato judicial donde consta mi personería para actuar en representación de la Sra. [REDACTED] y su marido, don [REDACTED]

Observaciones: Se adjunta documento anexo de fecha 16 de noviembre de 2017.

Sobre el particular, es del caso informar a usted que por mandato de su Ley Orgánica, el Servicio Nacional de Menores es un organismo de la administración centralizada, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. En tal sentido, esta Institución debe canalizar las denuncias anónimas o no, que den cuenta de eventuales vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que dar a conocer la identidad de un denunciante que ha puesto al Servicio en conocimiento de una eventual vulneración de derechos puede afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano, configurándose en tal sentido la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia.

En consonancia con esta causal, debe tenerse en cuenta que en conformidad al artículo 7° de la Ley N° 19.628, las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Asimismo, se estima que el proporcionar información sobre la identidad del denunciante podría inhibir futuras denuncias o reclamos, obstaculizando la actividad tutelar de este Servicio, sin perjuicio de lo cual se estima que también podría afectarse la esfera de la vida privada y seguridad del denunciante, en particular el derecho que le asiste al resguardo de su identidad, por lo que se configura también la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia.

Al respecto, la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia ha establecido en su decisión de amparo C4351-16, que *"en tal contexto, divulgar la información requerida, podría inhibir la formulación de nuevas denuncias, pudiendo dañar el canal establecido por el órgano reclamado, para recibir insumos esenciales para el ejercicio de sus funciones, lo que conlleva un riesgo probable de disuadir o desalentar en el futuro, la colaboración que puedan efectuar los particulares. De este modo, se podría afectar la función de fiscalización y, consecuentemente, el debido cumplimiento de sus funciones."*

Por su parte, la decisión de amparo C2697-16, ha consignado *"Que este Consejo ha razonado, a partir de las decisiones recaídas en los amparos rol C520-09 y C302-10, entre otros, que ante solicitudes de información referidas al nombre de las personas que han efectuado denuncias ante organismos públicos, cabe resguardar la identidad del denunciante, a fin de evitar la afectación de bienes jurídicos, tales como su seguridad y su vida privada, y que éstos se"(...) inhiban de realizar futuras denuncias e impedir que los*

órganos de la Administración, (...) realicen las fiscalizaciones necesarias que surgen de dichas denuncias (...)"

En consecuencia, de acuerdo a los argumentos expuestos y la jurisprudencia citada, no podrá accederse a lo solicitado, por configurarse las causales de secreto o reserva consignadas en los numerales 1 y 2, del artículo 21 de la Ley de Transparencia, como se indicara.

Se despide atentamente de usted,



SOLANGE HUERTA REYES
Directora Nacional
SERVICIO NACIONAL DE MENORES



SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL

HMR/JLS/CP/HC
HMR/JLS/CP/HG

Distribución:

- Destinatario
- Departamento Jurídico
- Coordinador Unidad de Transparencia
- Oficina de Partes